

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Brihuega, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el hecho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecución contra los vecinos de dicha villa por atrasos, desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, sin que apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exacción por unas listas cobratorias que estaban bastante enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que, á juicio del denunciante, constituye el delito de exacción ilegal:

Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajeron á los autos certificación de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 y 30 de Septiembre de 1891, de los cuales resulta que la Corporación municipal había acordado realizar los descubiertos por consumos, canon de arrompados y municipales, desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidación, nombrando agente ejecutivo, Depositario y Recaudador, y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Administrador de Hacienda de la provincia, referente á la realización de los descubiertos por consumos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Guada-

lajara, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, sin que la autoridad requirente oyera á la Comisión provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo el asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador de Guadalajara requirió al Juzgado de Instrucción de Brihuega sin llenar los requisitos exigidos por la disposición que acaba de citarse, puesto que no oyó á la Comisión provincial al requerir, y sólo lo hizo al insistir en el requerimiento:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admi-

tieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincia el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por 10 de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

LINARES RIVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábricas ó de comercio.

- 1.º Descripción por duplicado de la marca.
- 2.º Un cliché de la marca.
- 3.º Cuatro ejemplares en papel del dibujo ó diseño de la marca.
- 4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Cuando se trate de marca de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero y cuyo registro se pretenda en España, el documento núm. 4 se sustituye por certificación del registro de la marca en el país de origen expedida por la oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 36.

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, han dado al más completo olvido cuanto preceptúa el artículo 150 de la vigente ley Municipal, y en la imposibilidad de tolerar que los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1892-93, dejen de presentarse en este Gobierno dentro del plazo prefijado, he dispuesto imponer á cada uno de los referidos Alcaldes la multa de 17 pesetas

50 céntimos por su morosidad en la ejecución de servicio tan preferente, cuyo cumplimiento se ordenó por circular de 9 de Febrero último; debiendo advertirse que la multa de referencia ha de hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, dentro del preciso término de diez días, pues caso contrario se les exigirá el apremio del 5 por 100 diario, quedando desde luego apercibidos.

Guadalajara 23 de Abril de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

-1320

Relación que se cita.

Aguilar de Anguita.	Horche.
Alcolea del Pinar.	Horna.
Aldeanueva de Guadajajara.	Humanes.
Aleas.	Jócar.
Alique.	Laranueva.
Almoguera.	Málaga del Fresno.
Almonacid de Zorita.	Malaguilla.
Alovera.	Miedes.
Aragoncillo.	Montarrón.
Arbeteta.	Moratilla de los Meleros.
Armuña.	Padilla de Hita.
Auñón.	Padilla del Ducado.
Azañón.	Pajares.
Barriopedro.	Pareja.
Bocigano.	Peñalen.
Bujarrabal.	Peralejos.
Bustares.	Poveda de la Sierra.
Cabanillas del Campo.	Renera.
Cañizar.	Riva de Saclices.
Carrascosa de Henares.	Romancos.
Casas de San Galindo.	Salmerón.
Casasana.	San Andrés del Rey.
Caspueñas.	Sayatón.
Castilforte.	Sotillo.
Castilmimbre.	Tamajón.
Chillarón del Rey.	Torre del Vulgo.
Colmenar de la Sierra.	Torrejón del Rey.
Córcoles.	Tortuero.
Corduente.	Traid.
Drieves.	Trijueque.
Escamilla.	Valdesotos.
Escopete.	Valverde.
Espinosa de Henares.	Valtablado del Rio.
Fontanar.	Villacadima.
Garbajosa.	Villaviciosa.
Gascueña.	Yebrá.
Henche.	Yélamos de Abajo.
Hontanillas.	Zorita de los Canes.

Núm. 37.

Negociado 3.º—Arbitrios municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en oficio fecha 20 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sinforoso Fernández, contra providencia de ese Gobierno, que le obliga al pago de 677 pesetas 33 cént., como rematante del arbitrio de pesas y medidas del Ayuntamiento de Mondejar, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sir-

vase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para el debido cumplimiento de cuanto se dispone por la Superioridad en el preinserto escrito.

Guadalajara 23 de Abril de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA

-1313

Núm. 38.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público, que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Usanos, alzándose de la resolución dictada por este Gobierno de provincia con fecha 14 de Marzo último, revocando un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que declara responsables al pago de 2,452 pesetas 72 cént. á D. Marcelo Pérez Sanz, D. Doroteo Sanz y D. Lino Pérez, Alcaldes en dicho pueblo en los años de 1885 á 86, á 1890 á 91, por falta de recaudación en los arbitrios de retribuciones y canon impuesto á los vecinos por emparvar las mieses en la dehesa de aquellos Propios.

Guadalajara 22 de Abril de 1892.

El Gobernador

CÁNDIDO SOLDEVILA.

-1327

Núm. 39.

Según participa el Alcalde de Henche, se ha agregado al ganado lanar de la propiedad de Bruno Picazo, de aquella vecindad, una cabra con su cria, de las señas que se expresan á continuación, y como se hayan practicado diligencias para averiguar la propiedad y hasta la fecha no hayan dado resultado favorable, he dispuesto hacerlo público para que sean recogidas de dicha autoridad por la persona que le pertenezca, previas las correspondientes formalidades de ley.

Guadalajara 23 de Abril de 1892.

El Gobernador,

-1314 CÁNDIDO SOLDEVILA.

Señas de la cabra.

En la oreja derecha dos muescas delante y otra detrás, en la izquierda ramillo detrás y muesca delante, pelo colorado y blanco jazpeado por la tripa, lleva un cencerro pequeño.

El choto idénticamente las señas de la cabra, no lleva cencerro.

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las

fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	67	
Idem de vino de 0'50 litros.....	14	
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	74	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	24	
Litro de aceite.....	06	
Kilogramo de carbón.....	09	
Idem de leña.....	03	

Los Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Diez Cotano.—El Comisario de Guerra, Francisco Oleo.—El Secretario, Luis García del Val. —1328

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy, para contratar por un año, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, el suministro de la carne de vaca, con destino al Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación que con el mismo objeto tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, número 14, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite, todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

La cantidad de carne de vaca á que se calcula ascenderá el consumo probable en dicho Establecimiento durante el año del contrato, será de 3500 kilogramos próximamente; advirtiéndose que este cálculo podrá sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 22 de Abril de 1892.—Francisco Oleo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., según cédula personal que exhibe; enterado del anuncio de segunda subasta, pliego de condiciones y precio límite, con arreglo á los cuales ha de ser contratado por un año el suministro de carne de vaca para consumirla en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar dicho artículo por el precio de.... pesetas y.... céntimos (expresado en letra) el kilogramo, con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de ellas.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas (en letra), hecho en la Caja general de depósitos ó sucursal de....

(Fecha y firma del proponente). —1321

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Con esta fecha ha sido aprobado por esta Administración el nombramiento de D. Gerardo Gonzalez de León, para el cargo de Agente ejecutivo subalterno de la zona de Molina, hecho por el Agente principal de la misma, el cual ha de actuar en los pueblos de Algar, Amayas, Fuentelsaz, Hinojosa, Labros, Milmarcos, Mochales, Pardos, Tartanedo, Torrubia y Villel de Mesa.

Lo que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de Recaudación vigente, se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de los expresados pueblos. Guadalajara 22 de Abril de 1892.—Joaquín Gállego.—1319

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEARENAS.

No habiéndose podido llevar á efecto en esta villa los conciertos gremiales voluntarios por no haberlo solicitado las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, industriales y tratantes en los diferentes ramos de consumos, según lo tenía acordado el Ayuntamiento de esta villa y asociados de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día 18 del actual; y cumpliendo con lo acordado en la referida sesión, he acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales, alcoholes y sal, para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento señalado ó que pueda señalarse y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1892-93, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta para este objeto tendrá efecto ante la Corporación de mi presidencia en la sala Consistorial, el día 7 del próximo Mayo, y hora de las diez á doce de la mañana, y caso de no tener efecto se celebrará la segunda el día 12 del mismo, de diez á doce de la misma, bajo el sistema de pujas á la llana; para tomar parte en cualquiera de las subastas es preciso consignar el 2 por 100 en depósito, y una vez adjudicado el remate al mejor postor, se reserva el Ayuntamiento el exigirle fianza personal ó metálica, según crea más conveniente á la seguridad del contrato, sin opción á sufrir la falta de una por otra fianza.

Valdearenas 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luciano García.—P. S. M.—El Secretario, Nicanor Santamaría.—1322

VILLANUEVA DE ALCORÓN.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 93, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, alcoholes y sal, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra el día 10 del mismo y en iguales horas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en los días de subasta.

Villanueva de Alcorón 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Agustín García.—1315

LA TOBA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos y cereales para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado á este distrito para el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera el día 1.º de Mayo próximo, y la segunda, si es necesaria, á los diez días siguientes, de diez á doce de su mañana.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á ésta se sirvan fijar el periódico oficial en que se halle inserto este anuncio en sus respectivas localidades y sitios públicos acostumbrados, para conocimiento de sus habitantes.

La Toba 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan de Mingo.—1316

GALAPAGOS.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión del día 17 del actual, ha acordado elegir el medio de á venta libre para el arriendo de todas las especies en junto del impuesto de consumos, alcoholes y sal por todo el próximo año de 1892 á 1893, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, y caso de no tener efecto por falta de licitador, se verificará la segunda y última el día 8 de dicho mes, en igual hora y en el mismo sitio que la primera, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de las subastas, y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el cupo, recargos y premio de cobranza la cantidad total de 1.483,20 pesetas.

Galápagos 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Moreno.—1317

GAJANEJOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito para el próximo año económico de 1892-93, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales ante la Corporación, la primera el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y la segunda, si es necesaria, á los diez días siguientes, de once á doce de la misma.

Gajanejos 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Román Cuadrado.—P. S. M.—Jerónimo Serrano.—1318

MOTOS.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos, el arriendo á venta libre de todas las especies en junto, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 29 de Abril, de diez á doce de su mañana, y caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 10 de Mayo á la misma hora que la anterior, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento, lugar donde se celebrarán las subastas.

Motos 17 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ramón López.—D. O.—El Secretario, Tiburcio López.—1309

TENDILLA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de hoy con un número igual de contribuyentes, en que están representados los cosecheros, fabricantes e industriales, ha acordado como único medio de realizar el cupo y recargos de consumos para el año venidero de 1892-93, el arrendamiento a venta libre de todos los artículos de la primera tarifa del Reglamento y el de alcoholes.

Servirá de tipo la cantidad de 8.357,95 pesetas, á que asciende el cupo y 100 por 100 de recargos.

El primer remate tendrá lugar en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento ó una comisión de su seno, el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y la fianza que ha de prestar el rematante será á satisfacción del mismo Ayuntamiento.

Si el primer remate no diese resultado, el segundo se verificará el 22 del mismo y á la propia hora que aquél, con arreglo á las disposiciones del art. 53 del antedicho Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Ambite. —1304

HORTEZUELA DE OCÉN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito para el año económico de 1892 á 93, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la subasta el día 1.º del próximo Mayo, y hora de las diez á doce de su mañana; y caso de no presentarse licitador se celebrará otra el día 11 del mismo, á igual hora que la anterior, ambas en la Casa Consistorial de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día 11 en su caso.

Hortezuela de Océn 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ignacio Ibáñez.—El Secretario, Anacleto Escrivano. —1310

PAREDES.

En sesión extraordinaria del 18 del actual, este Ayuntamiento y adjuntos asociados, igual número al de Concejales, en uso de las atribuciones que concede el artículo 39 del Reglamento provisional de consumos vigente de 21 de Junio de 1889, han acordado en primer lugar la adopción del segundo medio ó sea el de encabezamientos gremiales por conciertos voluntarios, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos por este distrito que al mismo se le señale en el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, tanto los derechos del Tesoro como los recargos del 100 por 100 impuesto para municipales, cuyo total en conjunto es de 2.503 pesetas con 25 céntimos, á más el 3 por 100 de cobranza y conducción; para lo cual se convoca á los cosecheros, fabricantes, industriales, traficantes y especuladores en los diferentes ramos, para que puedan concertarse libremente con esta Corporación, dentro del término de quince días ó sea hasta el día 14 de Mayo próximo.

Si este medio no diese resultado favorable, se tramitará el de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto y tarifa, adoptado en segundo término, y para ello tendrá lugar la primera subasta el día 14 de dicho Mayo, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión que nombre el Ayuntamiento, y dado caso ésta no diere efecto, se celebrará otra segunda á la indicada hora y á los diez días siguientes

al de la primera, en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente, bajo las que se han de sujetar los licitadores.

Paredes 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Victor Chicharro.—P. S. M.—Patricio Cerrada y Yunquera, Secretario. —1312

CANALES DEL DUCADO.

Por destitución del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se hallen adornados de cuanto previene el artículo 123 de la Ley municipal vigente, pueden presentar sus solicitudes, por término de quince días, al señor Alcalde de esta Corporación.

Canales del Ducado 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Ventura. —1311

El padrón de cédulas personales y el de la matrícula correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho periodo no se oirá ninguna por justa que sea.

Canales del Ducado 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Ventura.

TORREMOCHA DEL CAMPO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio sencillo, hacedero y beneficioso para la localidad, para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito para el próximo año económico de 1892 á 93, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará una subasta el día 30 del presente mes, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.341 pesetas 35 céntimos, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, y caso de no haber posterior en ésta, se celebrará otra segunda el día 8 de Mayo próximo, á la misma hora que la anterior, rebajando en ella las dos terceras partes.

Torremocha del Campo 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Hierro.—Pedro Barahona, Secretario. —1326

SAELICES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día de hoy, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto para cubrir el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1892 á 93 y sus recargos.

La primera subasta se celebrará el día 26 del actual, hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará sobre la mesa en el acto del remate, y si no se presentase licitador se celebrará la segunda el día 6 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana.

Saelices 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Barrionuevo. —1323

ALPEDROCHES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado para cubrir el cupo de consumos y recargos auto-

rizados para el año económico de 1892 á 93, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, alcoholes y sal, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana á la una de su tarde, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 11 del mismo y en iguales horas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como lo estará en el acto de la subasta.

Alpedroches 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, José de Francisco. —1324

LA MIÑOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en unión de la Junta de asociados que ordena el art. 223 del Reglamento de consumos, ha acordado en sesión del 10 del actual, el arrendamiento en conjunto de consumos, sal y cereales de este distrito con libertad de ventas para el año económico de 1892 á 93, puesto que los encabezamientos gremiales no han dado resultado, bajo el tipo de 2.767 pesetas 90 céntimos que importan los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar á los diez días de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, y en caso de resultar negativa esta subasta, se celebrará otra segunda en iguales circunstancias que la primera, á los diez días de la anterior, sirviendo de tipo para esta última las dos terceras partes de la cantidad señalada, siendo necesario para tomar parte en las subastas, hacer el depósito del 2 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La Miñosa 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Minguez. —P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario. —1325

TORREBELEÑA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 1893, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, alcoholes y sal, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra el día 16 del mismo en dicho local y en iguales horas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estará el día de la subasta.

Torrebeleña 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas. —1329

PINILLA DE MOLINA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, para hacer efectivo el cupo señalado á este distrito para el año próximo de 1892 á 93, con el recargo del 100 por 100, señalado por la mencionada Junta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Corporación, la primera á los diez días de que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y la segunda, si es necesaria, á los diez días siguientes, de once á doce de su mañana.

Pinilla de Molina 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Cándido Sanz. —1332

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número sesenta y seis.—En la Villa y Corte de Madrid, á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos; en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Feliciano Vallejo y Albarsanz, vecino de dicha villa, Médico, en concepto de albacea testamentario de D. Jacinto Bellisca de la Torre, representado por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés, y defendido por el Licenciado D. Emilio de Igneson Paz; de otra como demandados D. Indalecio de Frías Casado y don Santos Duque Gimeno, como maridos respectivamente de D.^a María y D.^a Eloisa Martínez, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal mediante su rebeldía; de otra también, como demandada, D.^a Gregoria Martínez Pardo, viuda de D. Cayetano Martínez, vecina de dicho Cogolludo, sin ocupación especial, representada por el Procurador D. Carlos Bordallo, y defendida por el Letrado don Bernardo Carrasco, sobre mejor derecho á varios títulos de Renta perpétua;

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta sentencia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró que los títulos del 4 por 100 de Renta interior perpétua, uno de la Serie A., número 46.526, por pesetas 500: otro de la Serie B., número 10.256, por pesetas 2.500: otro Serie C., número 15.468, por pesetas 5.000 y un residuo número 10.395, por pesetas 312 con 50 céntimos, depositados actualmente en la Caja general de Depósitos, á nombre de D. Cayetano Martínez y Soria, en cuanto han podido ó pueden afectar á los derechos hereditarios de D.^a Gregoria Martínez Fraile y D.^a María y doña Eloisa Martínez y Martínez, casadas las dos últimas respectivamente con D. Indalecio de Frías y D. Santos Duque, son de la propiedad de la testamentaria de don Jacinto Bellisca, y en su representación de D. Feliciano Vallejo, sin que este fallo perjudique los derechos de restantes herederos del Sr. Soria, D.^a Beatriz Martínez Bambolla y D. Eduardo Martínez y Martínez; y en su consecuencia, condeno á los tres primeros á que entreguen previa la oportuna liquidación, para cuyo fin sirva de base este fallo á la herencia yacente de don Jacinto Bellisca, representada por su albacea D. Feliciano Vallejo, la parte de aquellos títulos que les haya correspondido ó puedan corresponderles; y no se hizo expresa condenación de costas.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certificación y orden.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de avisos y Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Martí.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Govian.

Cuya sentencia fué publicada en once del mismo mes y año.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, José Almira. —1303

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

Don Eduardo Martínez y Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en 16 del actual de los señores Jurados para conocer de las causas que han de someterse al Tribunal del mismo, referentes al partido de Atienza y que se encuentran contenidos en la lista que obra en su expediente, han sido designados por sorteo los que siguen:

Cabezas de familia.

- D. Pablo Alonso Plaza, vecino de Hijos.
Gregorio Mayo Escribano, de Villacadima.
Silverio Lopez Gonzalo, de Atienza.
Justo Lopez Teresa, de Miedes.
Norberto Benito del Amo, de Bustares.
Santiago Toba Molina, de Medranda.
Juan de la Vega Asenjo, de Atienza.
Eugenio Luengo Olalla, de Albendiego.
Daniel Romanillos Rodriguez, de Madrigal.
Anselmo Garcés Higes, de Atienza.
Santiago Serrano Monge, de La Toba.
Victoriano Santos Leal, de Ujados.
Vicente Martin Montero, de Semillas.
Félix Ranz de las Heras, de Atienza.
Vicente Hernando Romanillo, de id.
Hipólito de la Vega Asenjo, de id.
Justo Hernandez de Marcos, de id.
José García Atienza, de Congostrina.
Antonio Moreno Piesidas, de Cercadillo.
Juan Romanillos Romanillos, de Atienza.

Capacidades.

- D. Gregorio Perez de Dominguez, vecino de Atienza.
Hermenegildo Bravo Tello, de Miedes.
Luis Sierra y Sierra, de Galve.
Estéban Perez Ricote, de Somolinos.
Higinio Cabellos Asenjo, de Atienza.
Ramon Sanz Perez, de Miedes.
Francisco Muñoz Gimenez, de Atienza.
Benito Robledo Gonzalez, de La Huerce.
Julian Benito Muñoz, de Aldeanueva.
Pablo Gismera Castel, de Atienza.
Ruperto Martinez Conde, de Condemios de Abajo.
Andrés Muñoz Cabello, de Medranda.
Silvestre Lopez Lafuente, de Atienza.
Aquilino Correas Varas, de id.
Hilario Criado Martin, de id.
Tomás Torija Varas, de Bustares.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Timoteo Lopez Galan, vecino de Sigüenza.
Manuel Olalla Valdeavellanos, de id.
José Uretia y Gros, de id.
Hilario Pastora Hierro, de id.

Capacidades.

- D. Ramon Martinez Conde, vecino de Sigüenza.
Benito Ayllon Romero, de id.

La lista inserta es copia de su original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Atienza, seguidas contra Francisco Alvaro Andrés por el delito de robo y homicidio, cuya vista en juicio por Jurados tendrá lugar el 11 de Julio próximo á las nueve de su mañana. Y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta que, visada por el señor presidente, firmo en Sigüenza á 18 de Abril de 1892.—Eduardo Martínez. V.º B.º—El Presidente, Martin.

- D. Eduardo Martínez y Rebollo, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en 16 del actual, de los Sres. Jurados, para conocer de las causas que han de someterse al Tribunal del mismo, referente al partido de Sigüenza y que se encuentran contenidos en la lista que se halla unida á su expediente, han sido designados por sorteo los que siguen:

Cabezas de familia.

- D. Eusebio Chamorro Carrasco, vecino de Anguita.
Isidoro Morales Dominguez, Luzaga.
José Gallego Relanos, Algora.
Alejandro Batanero Heredia, Luzaga.
Trifon Moreno Valenciano, Bujalaro.
Domingo Ortega Garrascosa, Mirabueno.
Pedro de la Peña Salaverri, Jadraque.
Raimundo Juberías Olmo, Palazuelos.
Juan Esteban Fuentes, id.
Francisco Anton Salmeron, Mandayona.
Celedonio García Molinero, Huérmeces.
Isidro Alejo García, Castilblanco.
Francisco Cabrera Lafuente, Alcuneza.
Lucio Pascual Peña, id.
Antero Bermejo Alda, Anguita.
Tomás Sevilla Corral, Sigüenza.
Matías de Grandes Merino, id.
Patricio Ciruelos García, Alcolea del Pinar.
José Gil Vazquez Hervás, Imón.
Francisco Serrano Sanz, Anguita.

Capacidades.

- D. Braulio García, vecino de Torremocha del Campo.
Vicente Ballesteros Serrano, Anguita.
José María Agustin Delgado, Jadraque.
Daniel Rello Ortega, Carabias.
Pedro Plaza Anton, Bujarrabal.
Juan Manuel Morales García, Sigüenza.
Angel Gordo Campos, Luzaga.
Luis Rojo Gregorio, Jadraque.
José Ricote Carretero, id.
Pedro Alonso Barbero, Latance.
Lázaro Miguel Viña, Horna.
Domingo Rubio García, Mandayona.
Roman Alcalde Domingo, Jadraque.
Antonio Delgado Merino, id.
Pedro Armadad Sardina, Sigüenza.
Gil Martin Tejedor, Guijosa.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Fernando Almazan Romero, Sigüenza.
Juan José Gomez Sebastian, id.
Faustino Andrés Zúñiga, id.
Antonio Algora Medina, id.

Capacidades.

- D. Emeterio Galilea Dominguez, Sigüenza.
Francisco Castañeda Molinero, id.

La lista inserta es copia de su original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Sigüenza, seguidas contra Hipólito Saez Romero, por falsificación de documento público; Pascual Hernandez Rojo y tres más, por robo; Manuel Alonso Muñoz, por expedición de billetes del Banco, falsos, y Toribio Chifon, por robo, cuyas vistas en juicio oral por Jurados, tendrán lugar los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo mes de Junio, á las nueve de su mañana respectivamente.

Y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta visada por el Sr. Presidente que firmo en Sigüenza á 18 de Abril de 1892.—Eduardo Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Martin.

D. Eduardo Martínez y Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en 16 del actual, de los Sres. Jurados para conocer de las causas que han de someterse al Tribunal del mismo, referente al partido de Cifuentes y que se encuentran contenidos en la presente lista, han sido designados por sorteo los siguientes.

Cabezas de familia.

D. Domingo Camacho Garcimartínez, vecino del Sotillo.
 Juan Sancho Morillejo, Trillo.
 Agapito Sánchez Díaz, Sotodosos.
 Jacinto García Sanz, Huetos.
 Manuel Bueno Cerrato, Cereceda.
 Casto Bachiller Pérez, Trillo.
 Tomás Vigil Sánchez, Sotodosos.
 Lino Carrascosa Moranchel, Huetos.
 Valentin Laina del Molino, Hortezueta de Ocen.
 Saturnino Carrasco García, Duron.
 Segundo Delgado Cortés, Cereceda.
 Venancio Martínez Igualada, Saelices.
 Félix Segura Amador, Zaorejas.
 Jerónimo Cortés Gil, Valtablado del Río.
 Jacinto López Ruiz, Carrascosa de Tajo.
 Julian Romero Peña, Gualda.
 Tomás Sanz López, Huetos.
 Faustino Puente Romo, Canredondo.
 Eleuterio Rodríguez López, Cifuentes.
 Pedro López de Ángel, Cifuentes.

Capacidades.

D. Andrés Polo Arcediano, vecino de Zaorejas.
 Julian Fraile López, Ocentejo.
 Benito Cuesta Guerrero, Sotodosos.
 Miguel Moranchel Mayor, Huetos.
 Bernardino Hernando García, Saelices.
 Pedro Losa Pérez, Cifuentes.
 Rufo Losa Poves, Cifuentes.
 Prudencio Orrite Gil, Sotodosos.
 Antonio Díaz García, Huertahernando.
 Isidro García Romero, Ablanque.
 Baltasar Romero Romero, Carrascosa de Tajo.
 Matías Sánchez Cuesta, Sotodosos.
 Francisco Martínez Barrionuevo, Saelices.
 Pedro Ranz Antonio, Renales.
 Primo Juan García, Sotodosos.
 Aniceto Pérez Ramiro, Trillo.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Joaquín Gimeno Muela, vecino de Sigüenza.
 Francisco López Díaz, idem.
 Marcelino Carrion Gómez, idem.
 Alejandro Llorente Garrido, idem.

Capacidades.

D. Patricio Bray Camps, vecino de Sigüenza.
 Pío Checa Aspa, idem.

La lista inserta es copia de su original á que me refiero, haciendo constar que la causa es procedente del Juzgado de instrucción de Molina, seguidas contra Simon Lorente Cruzado, por el delito de asesinato frustrado; Juan Pablo Sánchez Alonso y otro, por robo, y Pablo Morales, por asesinato, cuyas vistas tendrán lugar los días 21, 22 y 23 de Julio próximo, á las nueve de su mañana.

D. Eduardo Martínez y Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en 16 del actual, de los Sres. Jurados, para conocer de las causas que han de someterse al Tribunal del mismo, referente al partido de Molina y que se encuentran contenidos en la lista que se halla unida á su expediente, han sido designados por sorteo, los que siguen:

Cabezas de familia.

D. Anselmo Marco López, vecino de Torrubiá.
 Domingo Lorente Izquierdo, Alustante.
 Mariano Fuentes Gómez, id.
 Miguel Letando Gómez, Checa.
 Celestino Castellote Bueno, Maranchon.
 Eduardo Martín Catalina, Codes.
 Anastasio Vázquez Sanz, Cillas.
 Matías del Castillo Millas, Molina.
 Felipe Alcocer Sanz, id.
 Francisco Atance Blanco, Luzon.
 Antonio Nicolás Martínez, Balbacil.
 Antonio Bueno Bueno, Maranchon.
 Ramon Arpa Checa, Molina.
 Baldomero García, Torremochuela.
 Enrique Galan Martínez, Aragoncillo.
 Marcelino García Orea, Pradosredondos.
 León Muela Mellado, Milmarcos.
 Valentin Chambas Gil, Tartanedo.
 Santos López Sanz, Fuentelsaz.
 Carlos Megino Arauz, Peralejos.

Capacidades.

D. Arcadio Gaona Ortega, Traid.
 Faustino Rico Valiente, Baños.
 Juan Roa Rafael Lucas, Luzon.
 Gregorio Megino Ruiz, Molina.
 Antonio Bermejo Tello, Herrería.
 Mauricio Navalpotro Moreno, Turmiel.
 Francisco Martínez López, Setiles.
 Juan Herranz López, El Pobo.
 Laureano Colas Merino, Adoves.
 Celestino Lozano Mansilla, Molina.
 Vicente Martínez Sanz, Corduente.
 Sebastian Sánchez López, Motos.
 Aurelio Hergueta Hoyo, Molina.
 Mauricio Pérez Pérez, Alustante.
 Benito Marco Martínez, Peñalen.
 Felipe Concha Velamazán, Cobeta.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Francisco Gimeno Oñate, vecino de Sigüenza.
 Lorenzo Ochoa Jorge, id.
 Diego Alonso Leal, id.
 Lucas Batanero Pérez, id.

Capacidades.

D. José Vena Vicente, id.
 Eusebio Arroyo Criado, id.

La lista inserta, es copia de su original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Molina, seguidas contra Simon Lorente Cruzado, por el delito de asesinato frustrado; Juan Pablo Sánchez Alonso y otro, por robo, y Pablo Morales, por asesinato, cuyas vistas tendrán lugar los días 21, 22 y 23 de Julio próximo, á las nueve de su mañana.

Y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta que visada por el Sr. Presidente firmo en Sigüenza á 18 de Abril de 1892.—Eduardo Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Martín.